

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN CONTROL,
RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL
CANTÓN CHAMBO**

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provinciales y Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 consagra la Autonomía de los Gobierno Autónomos Descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 5;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establece el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimientos en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54, faculta a los Concejos Municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Que, es necesario regular las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones de mejora.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo debe procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad.

Que, el alto costo de la vida, la falta de circulante ha hecho que los negocios no tengan la utilidad básica.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHAMBO".

Art. 1.- **Objeto y hecho generador.**- Están obligados a mantener la Patente y por ende al pago de impuesto anual de Patente toda persona Natural, jurídica, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el Cantón Chambo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, agropecuarias, otras similares y/o afines que se ejerzan en el Cantón.

Art. 2.- **Sujeto activo del impuesto.**- El sujeto activo del impuesto anual de Patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades pertinentes señaladas en el Artículo 1.

La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal y su recaudación se lo hará a través de la oficina de Recaudación Municipal y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

Art. 3.- **Sujeto pasivo del impuesto.**- Son sujetos pasivos del impuesto de Patentes Municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Chambo que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, agropecuarias, otras similares y/o afines, señaladas en el Artículo 1 de esta Ordenanza. Obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales que mantendrá la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 4.- **Obligaciones del sujeto pasivo.**- Los sujetos pasivos del impuesto anual de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto y especialmente en los siguientes:

a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en la Ley.

- b) Inscribirse en el Catastro de Patentes de la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal.
- c) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados.
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento cuando estos lo exijan.
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto de patente anual, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales.
- f) Concurrir a la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica, cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal.
- g) Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad, deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patentes; y,
- h) Presentar la declaración de patrimonio que posee el compareciente destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad: y, comunicar los cambios que se opere.

Art. 5.- Plazo para el pago y obtención del impuesto anual de la patente.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 6.- Del registro de patente.- La Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal, llevará el catastro de patentes el que contendrá los siguientes datos:

- a) Código de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;

- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad o del RUC del contribuyente;
- e) Ubicación del sector en que se desarrolla la actividad;
- f) Dirección en que se desarrolla la actividad;
- g) Domicilio del contribuyente, número telefónico y/o correo electrónico;
- h) Clase de establecimiento o actividad; y,
- i) Monto del patrimonio que posee.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada uno de ellos deberá declarar y pagar el impuesto anual de patente municipal.

Art. 7.- De los requisitos para obtener la patente municipal.-

- a) Copia de la Cédula de Identidad o Registro Único de Contribuyentes.
- b) Pago del Impuesto Predial del lote en donde se va a desarrollar la actividad.
- c) Permiso del Cuerpo de Bomberos
- d) Certificado debidamente sustentado de la Dirección de Planificación, acerca de la factibilidad de ubicación del negocio de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.
- e) En caso de Persona obligada a llevar contabilidad, un ejemplar del Balance General y de la Declaración del Impuesto a la Renta del año anterior a la fecha de la solicitud presentada.
- f) Para personas no obligadas a llevar contabilidad, la declaración patrimonial en el formulario Municipal, el que contendrá la siguiente información:

SECUNDARIA:	

AUTORIZACIÓN: La Dirección de Planificación autoriza las actividades arriba descritas, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Director de Planificación

Art. 8.- De la determinación de la base imponible para determinar la cuantía del impuesto de patente.- La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con lo que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior y para el efecto se considerará lo siguiente:

a) Para las personas naturales o jurídicas sociedades nacionales o extranjeras y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar un ejemplar del balance general y de la declaración del impuesto a la Renta debidamente legalizada.

b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad conforme lo establece la Ley del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, la base o cuantía del impuesto anual de patente se establecerá de la declaración patrimonial que presenten en la Jefatura de Rentas y Catastros, la misma que para efectos legales se considerará como declaración juramentada y podrá ser en cualquier momento verificada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

Art. 9.- Tarifa del impuesto anual de la patente.- La tarifa del impuesto de Patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) no podrá ser inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$.10.00), ni superior a veinticinco mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$. 25.000.00). Los contribuyentes que no llevan contabilidad pagaran la patente según la siguiente tabla:

MONTO EN DÓLARES	VALOR	VALOR ESPECIE	TOTAL

1 hasta 200	10,00	1,00	11,00
201 hasta 400	15,00	1,00	16,00
401 hasta 600	19,00	1,00	20,00

La fracción básica por un capital de más USD 601.00 (SEISCIENTOS UN 00/100 DÓLARES) será de 20.00, y por el excedente el 1%. El Costo de Emisión del Impuesto será de un dólar (USD 1.00).

Para las Personas Naturales o Jurídicas que llevan contabilidad se establecerá el pago de la patente, según la siguiente tabla:

MONTO EN DÓLARES	VALOR	ESPECIE	COEFICIENTE DE EXCEDENTE	TOTAL
601 EN ADELANTE	20,00	1,00	7 X MIL	A DETERMINAR

Para los profesionales que realicen actividad permanente dentro del cantón Chambo, en todas y cada una de las ramas profesionales, se establecerá el pago de patente según cada caso, es decir si llevan o no contabilidad.

Art. 10.- Determinación presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla. La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio de una actividad que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

La determinación presuntiva por falta de declaración del sujeto pasivo se la realizará en base al Catastro levantado por la Comisaría Municipal y con el informe de la Dirección de Planificación sobre la factibilidad de la ubicación del negocio de acuerdo a lo que establece el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 11.- Pago en caso de venta del negocio.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal para el egreso del catastro, previa a la presentación del comprobante de pago de patente municipal del año en que se realizó la venta.

Art. 12.- Pago durante el año de constitución de empresas.- Durante el año de constitución de las empresas y sociedades éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares

00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad.

Art. 13.- Pago de empresas en proceso de disolución o liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 14.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración acerca de la finalización de la actividad, esta seguirá constando en el catastro y se continuará emitiendo sus títulos de crédito hasta recibir la notificación respectiva. En caso de justificar el cierre del negocio de años anteriores, se procederá al egreso del catastro y la baja de Títulos de Crédito previo a la presentación de la documentación correspondiente: Solicitud de Egreso, copias de Cédula de Identidad, Último pago de la Patente realizado, declaración en el formulario diseñado para el efecto, e Inspección por parte del personal de la Jefatura de Rentas y Catastros para recabar información de dos ciudadanos del sector en donde estuvo localizada la actividad.

Art. 15.- Pago individual por cada actividad.- Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 16.- De la clausura.- La clausura es el acto administrativo de carácter legal e impugnabile, por el cual la Comisaría Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Por no inscripción en el Catastro de Patentes.
- b) Falta de declaración: por parte de los sujetos pasivos obligados al llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos.
- c) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.
- d) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.
- e) Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal.
- f) Ejercer una actividad distinta a la que conste en el permiso.

Previo a la clausura, la Comisaría Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndolo el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo se notificará disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación por el Comisario Municipal.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 17.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización a la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 18- Notificación de cambios.- Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera, con la finalidad que el catastro de Patentes refleje los datos actualizados y reales.

Art. 19.- De las exenciones.- Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

La Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de Ley de las personas mencionadas en este artículo.

Si la Jefatura de Rentas y Catastros Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial No. 940 del 07 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Los adultos mayores gozaran de la exención que la Ley al respecto establece.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Con el afán de contar con un catastro actualizado, a partir de la aprobación de la presente ordenanza se procederá a depurar y actualizar el Catastro de Patentes con el apoyo de la Comisaría Municipal, luego de lo cual se emitirá el Impuesto para el año 2015.

Segunda.- Derogase las disposiciones anteriores a ésta, de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página Web y la gaceta de la Institución y posterior publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Chambo, a los diez días del mes de septiembre del año 2014.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN CONTROL, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHAMBO

1.- Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 317, 11-V-2015).